



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO INVERSIONES E INDUSTRIA P.H.
DEMANDADA	CARLOS ESTEBAN GARCIA LOPERA, JUAN PABLO GARCIA LOPERA, RAMIRO ANDRES GARCIA LOPERA Y VIVIAN ANDREA GARCIA LOPERA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00598 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** para que sea adecuada en lo siguiente:

- 1.- Se deberá de aportar nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica de la apoderada demandante, la cual debe de coincidir con la inscrita el Registro Nacional de Abogados. El poder podrá ser otorgado en la forma y términos del artículo 74 del C.G. de P., o como lo dispone el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020. En el evento de acatar esta última normatividad, deberá acreditar que el poder otorgado fue remitido a través del correo electrónico del demandante.
- 2.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título Ejecutivo anexo. Lo anterior, por cuanto la certificación de las cuotas de administración, deberá de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.
- 3.- Deberá aclarar el hecho cuarto de la demanda y las pensiones en su parte final, toda vez que allí se indica que la deuda del demandado que viene certificada por la representante legal de la copropiedad asciende a la suma de **\$3.340.519**, y en las pretensiones en su parte final dice de un saldo insoluto de **\$2.340. 519**.

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

Vue/m3

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cddda60de4bd9338a5f2740c541c16c4a4ccfffe69f47c6ce9d45713e539343

Documento generado en 21/09/2021 10:30:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>